

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00102-00

Sincelejo, 24 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210010200

La sociedad INVERTRANS MAQUINARIA Y TRANSPORTE LIMITADA, Nit. 900414540-8, email: carloscamargoppk@gmail.com acude a la jurisdicción civil, a través de apoderado judicial, con el fin de interponer demanda ejecutiva contra JOSE ALBERTO ESCAFF NADER, en nombre propio y en representación de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, Nit. 900.142.698-4, email: gerencia@cst.com.co y la sociedad AGREGADOS DE SUCRE S.A.S., Nit. 900.142.698-4, email: agregadosdesucre@gmail.com , anexando como título base de recaudo pagaré de fecha 23 de junio de 2020 y vencimiento el 20 de diciembre de 2020 por la suma de \$420.000.000.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra JOSE ALBERTO ESCAFF NADER, en nombre propio y en representación de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO, Nit. 900.142.698-4, y la sociedad AGREGADOS DE SUCRE S.A.S., Nit. 900.142.698-4, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor de la sociedad INVERTRANS MAQUINARIA Y TRANSPORTE LIMITADA, Nit. 900414540-8, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000), como capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación a 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado JUAN SEBASTIAN ROJAS RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.102.840.758 y T. P. No. 256.335 del C. S. de la Judicatura, email: juansebastianrojasr@hotmail.com , como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020